



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional N° 08 -2014-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 11 AGO 2014



VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1470450, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Isabel Estrada de Gavidia, en su calidad de apoderada de doña Adelinda Tantaleán Cieza y Otros trabajadores activos del Sector Agrario – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129-2014-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, declaró **Improcedente** la solicitud formulado por la impugnante, sobre **Reconsideración de fecha de notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GRCAJ/DRA, de fecha 29 de abril de 2014, para interponer recurso administrativo de apelación;** en razón de que la notificación se efectuó válidamente, por lo que, dicha resolución se convirtió en ACTO FIRME;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, con fecha 16 de mayo de 2014, fue notificada con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GRCAJ/DRA, de fecha 29 de abril de 2014, que declara **Infundada** su petición sobre **Beneficio Adicional por Refrigerio y Movilidad hasta el 10% del Ingreso Mínimo Legal Diario**, a favor de sus poderdantes; siendo el caso que, si bien la Escritura Pública N° 1604, mediante la cual se le otorga Poder Especial tiene fecha 09 de abril de 2014, ésta no se le entrega con dicha fecha, por cuanto es de conocimiento que los poderdantes laboran en las diferentes Agencias Agrarias de la jurisdicción de la DRA; por lo que, tardaron en constituirse a Cajamarca para firmarla y colocar su huella digital en el Poder Especial, en cuyo lapso se venció el plazo perentorio para interponer el recurso de apelación ante la segunda instancia administrativa; es decir, por una omisión administrativa involuntaria se está vulnerando el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa; además arguye que, la impugnada no tiene pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión solicitada a favor de sus poderdantes; asimismo indica que, en el caso de la ACEJUSA Cajamarca, el Órgano Jurisdiccional dispuso el otorgamiento del beneficio económico peticionado por sus poderdantes;

Que, se deja constancia que, entre los actuados remitidos por la Entidad sectorial, no obra las solicitudes primigenias que dieron origen a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GRCAJ/DRA, de fecha 29 de abril de 2014, ni obran en autos, la solicitud sobre reconsideración de fecha de notificación de la citada resolución que diera origen a la resolución materia de impugnación;

Que, de actuados se verifica que, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, emitió la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GRCAJ/DRA**, de fecha 29 de abril de 2014, que declaró **Infundada** la pretensión solicita por doña Adelinda Tantaleán Cieza y Otros, sobre **Otorgamiento de la Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad hasta el 10% del Ingreso Mínimo Legal, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 419-88-AG/T, con retroactividad del 01 de junio de 1988, en cumplimiento al Acuerdo de Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, en el marco legal de la Constitución Política de 1979;** siendo el caso que, dicha resolución fue notificada el 16 de mayo de 2014, a la propia impugnante, en mérito al Poder Especial otorgada por Escritura Pública N° 1604, de fecha 09 de abril de 2014, conforme se acredita de la Constancia de Notificación obrante en autos, notificación que la recurrente corrobora en el escrito que contiene el recurso administrativo materia de análisis, declaración asimilada que confirma el vencimiento del plazo para impugnar la resolución glosada y que en atención al artículo 212° de la Ley N° 27444, se tornó en ACTO FIRME para todos los efectos;

Que, al respecto resulta precisar que, el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, establece: **“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;** en tal sentido, se concluye que, la decisión impugnada ha sido emitida conforme a Ley, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; consecuentemente, el recurso administrativo de apelación formulado deviene de plano en Improcedente;

Estando al Dictamen N° 199-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Código Civil; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Isabel Estrada de Gavidia, en su calidad de apoderada de doña Adelinda Tantaleán Cieza y Otros trabajadores activos del Sector Agrario – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129-2014-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de junio de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE la decisión administrativa recurrida, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente a doña María Isabel Estrada de Gavidia, en su domicilio real señalado en autos, sito en el Jr. Chanchamayo N° 880 – Cajamarca; además notifique a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. Walter Esquivel Marinos
Gerente